



San Carlos de Guaroa, Meta, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el 15 de enero de 2024 tuvo lugar de manera virtual diligencia de remate del inmueble ubicado en la manzana 3 lote No. 2 ubicado en Villas de Surimena, Vereda Surimena, jurisdicción del municipio de San Carlos de Guaroa, identificado con folio de matrícula No. 236-69012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, en la que el ciudadano Gustavo Sánchez Ladino, identificado con la C.C. No. 17.221.243, ofertó la suma de \$29.863.000 por el bien anteriormente identificado, se hace necesario verificar los comprobantes de las consignaciones realizadas por este, remitidas vía correo electrónico el pasado 18 de enero de 2024, a fin de aprobar e improbar el remate del 15 de enero de 2024.

En ese orden, se tienen los siguientes documentos remitidos por el rematante: (i) recibo oficial de pago de impuestos nacionales de la Dian fechado del 17 de enero de 2024 por valor de \$299.000, datos del obligado: Gustavo Sánchez Ladino, identificado con la C.C. No. 17.221.243-3 (ii) transacción: recaudo de convenios del Banco Agrario de Colombia fechada el 18 de enero de 2024, convenio 13477 CSJ – impuesto de remate (RM), por valor de \$1.493.150, Ref. 1: 17221243, Ref. 2: 50680408900120190001900 y (iii) transacción: recepción pago DJ pin del Banco Agrario de Colombia fechado el 18 de enero de 2024, por valor de \$12.423.336, concepto: depósitos judiciales, Juzgado: 506802042001, número de proceso: 50680408900120190001900, ID demandante: 8150003778, demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito, demandado: Jhon Edgar Maldonado. Así las cosas, una vez verificadas las obligaciones previstas en el inciso 1º del artículo 453 del C.G.P., es necesario advertir que el rematante consignó parcialmente el saldo del remate, pues inicialmente consignó la suma de \$17.439.664 para hacer postura, empero, a ese monto le fueron descontadas las siguientes sumas \$315.684 y \$59.980, por conceptos de comisión e IVA, respectivamente, por lo que el valor de la operación fue de \$17.064.000, en ese sentido, como quiera que la oferta de remate fue de \$29.863.000, el oferente debió consignar la suma de \$12.799.000, no obstante, depositó la suma de \$12.423.336. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 453 del C.G.G., es decir, se improbará el remate del 15 de enero de 2024 y se decretará la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura.

Por lo anterior, se tiene que el monto consignado para hacer postura era la suma de \$17.064.000, la mitad (50%), corresponde al \$8.532.000, siendo esta la cifra que se constituye en lo referente a la multa. Así las cosas, y como quiera que quien remató consignó las sumas de \$17.064.000 y \$12.423.336, se deducirá el valor de la multa y el remanente, así como el segundo depósito, le será devuelto al ciudadano Gustavo Sanchez Ladino. Se advierte que la suma de \$8.532.000 a título de multa, será convertido en favor del Consejo Superior de la Judicatura con el Código de Convenio No. 13474 en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia.

No se dispondrá la remisión de la copia de la presente providencia a la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, teniendo en cuenta que la multa con la perdida dispuesta en la norma se tendrá por cancelada.

De otra parte, dado a que la apoderada de la parte actora allegó la actualización de la liquidación del presente crédito y dado a que la misma no fue objeto de reparos y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

A.F.C.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-69012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, llevado a cabo el 15 de enero de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR al rematante Gustavo Sánchez Ladino, identificado con la C.C. No. 17.221.243, con la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, \$8.532.000.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título consignado por el adjudicatario cuyo valor asciende a la suma de \$17.064.000, para efectos de distribuir las siguientes sumas de dinero: (i) Entregar la suma de \$8.532.000 en favor del ciudadano Gustavo Sánchez Ladino, identificado con la C.C. No. 17.221.243 y (ii) Convertir en favor del Consejo Superior de la Judicatura la suma de \$8.532.000 por concepto de multa, con el Código de Convenio No. 13474 en la Cuenta Corriente No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ENTREGAR la suma de \$12.423.336 en favor del ciudadano Gustavo Sánchez Ladino, identificado con la C.C. No. 17.221.243, concerniente al segundo depósito realizado.

CUARTO: APROBAR la actualización del crédito allegada por la apoderada de parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.